

**INFORME JURIDICO Y RECOMENDACIONES SOBRE LA INTERVENCION DE ENFERMERIA EN LA SANIDAD PÚBLICA, ANTE LA PRESCRIPCION MÉDICA A NIVEL PRIVADO Y EN CONCRETO EN EL TEMA DE LOS INYECTABLES
APLICABLE A LA ADMINISTRACION DE VACUNAS PARENTERALES Y ORALES**

INTRODUCCION:

La cuestión que se plantea es la siguiente: **¿Tiene el personal de enfermería, dentro de la Sanidad Pública, obligación de atender a un usuario, que acude con una prescripción médica de un facultativo que actúa a nivel privado?**

Esta es una situación que se presenta de forma frecuente y continuada en las consultas de enfermería, y de forma específica y ligada a las vacunaciones, en las consultas de enfermería pediátrica.

El usuario acude a la consulta de enfermería pediátrica con vacunas no incluidas en el Calendario Oficial de Vacunaciones Infantiles, solicitando la administración de ellas.

¿Qué debe hacer la enfermera ante esta situación?

Tras haberse recibido varias consultas sobre este tema, los servicios jurídicos del Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana han elaborado un informe que ha sido puesto en conocimiento de los colegiados.

Esta cuestión también se suscitó en el debate que se produjo tras las ponencias del Foro de debate “El papel de enfermería en las vacunaciones”, dentro del IV Congreso de la Asociación Española de Vacunología, celebrado en Valencia, por la situación que se crea en múltiples ocasiones con las vacunas frente a neumococo, rotavirus y más recientemente papilomavirus.

INFORME JURIDICO:

El resumen de este informe indica lo que sigue:

- La única respuesta a que nos conduce toda la legislación, es que el Enfermero/a está obligado, dentro de la Sanidad Pública, a atender cualquier demanda, a nivel de Enfermería, que precise cualquier ciudadano, pues de lo contrario podría verse sometido/a a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, o aún peor, a la correspondiente denuncia por negligencia profesional y consiguiente reclamación de daños y perjuicios.
- Se advierte por tanto que dentro del sistema público, el Enfermero/a en su condición de personal estatutario, no puede adoptar el criterio personal de negarse por principios, y ello porque incumpliría sus obligaciones.

Se analizan la legislación referida en

- Constitución Española, artículos 41 y 43
- Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, artículos 16, 17, 18, 45 y 46
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del SNS, artículos 2, 3 y 4
- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, artículo 19
- Ley 2/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat Valencia, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana
- Ley 4/2005, de 17 de junio, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana

CONCLUSIONES DEL INFORME:

La prestación de los servicios profesionales del personal de Enfermería en el sector público, debe atenerse a toda la normativa existente que establece, como principio rector, que todo ciudadano, empleando dicho término en un sentido amplio, y por consiguiente podemos decir que, toda persona tiene garantizado el derecho a recibir asistencia sanitaria a través de los servicios públicos, sin que exista diferenciación alguna en cuanto a que se trate de un usuario de la Sanidad Pública o acuda como usuario particular, pudiendo haber acudido previamente a un Facultativo privado, y posteriormente hacer uso de los servicios que integra el Sistema Sanitario Público, sin que el personal de Enfermería, como tampoco ningún personal que lo integra, pueda poner objeción alguna en cuanto a atender a dichos usuarios, siendo un deber inexcusable.

Dicho lo anterior, se hacen las siguientes recomendaciones, partiendo de varios supuestos:

- Usuario que previa consulta en médico privado, acude con receta médica expedida por el médico, oficial o privada. En tal caso debe ser atendido por cuanto existe una receta oficial, y por consiguiente conocemos la consiguiente prescripción médica. Ello no implica que deba advertirse a los servicios administrativos correspondientes, el haberse efectuado una actuación a un usuario proveniente de médico privado, a efectos de los posibles derechos de la Administración para repercutir los gastos correspondientes.
- Usuario que acude sin ninguna prescripción médica, habiendo obtenido un medicamento de farmacia que no precisa receta, y solicita le sea inyectado, o aplicado sin conocimiento de haber sido prescrito ni de posibles alergias, etc. En este supuesto nos encontraríamos con la falta absoluta de prescripción médica, por lo que debemos advertir al interesado que tiene que acompañar la correspondiente prescripción de un Facultativo, y para nuestra seguridad debemos poner en conocimiento de dicha incidencia y los motivos de la decisión adoptada a nuestro superior.

RECOMENDACIONES:

- 1) Ante estas conclusiones jurídicas, parece clara la obligación de atender al usuario y administrar la vacuna, informando del hecho a los servicios administrativos para que se actúe en consecuencia.
- 2) Pero, dada la termolabilidad de las vacunas, la enfermera deberá investigar la situación de posible pérdida de cadena del frío a la que se haya podido exponer la vacuna, informando a continuación a los padres de la posible pérdida de efectividad de la vacuna que se va a administrar al niño/a.
- 3) Y en el caso de que se observe que la vacuna pueda encontrarse en mal estado de conservación, informar a los padres de este hecho y no vacunar con ella.

Informe elaborado por

Jose Antonio Forcada Segarra
Coordinador del Grupo de Trabajo en Vacunaciones
Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana
Castellón, enero de 2008